

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE,
DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE, DE MEDINA Á ZAMORA Y ORENSE Á VIGO
Á DE MEDINA Á SALAMANCA

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚM. 106

VINOS, VINAGRES, AGUARDIENTES, CERVEZAS, AGUAS MINERALES, ETC.

CAPÍTULO PRIMERO

Aprobada por Real orden de de

1914.

Aplicable desde el de

de 1914.

GRUPO PRIMERO.—COMBINACIONES NORTE Y M. Z. A.

I.—Vinos del país, naturales ó concentrados; Vinagres y Uva fresca, estrujada ó prensada, para hacer vino, por vagón de 7.000 kilogramos ó pagando por este peso.

Expediente T. M. núm. 92, 12/1914.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE sin reciprocidad.	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
	Coruña.	Monforte.	León.	Sahagún.	Gijón, Trubia, Ciaño, San Ana y San Juan de Nieva.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
VÍA MADRID ATOCHA-PRÍNCIPE PÍO-VENTA DE BAÑOS.						
Huelva.....	{ M. Z. A.....	27,87	31,75	38,61	40,92	33,44
	{ Norte-Principal.....	11,88	13,53	16,46	17,44	14,26
	{ -A. G. L.....	22,25	16,72	6,93	3,64	14,80
	TOTAL.....	62,00	62,00	62,00	62,00	62,00
Sevilla.....	{ M. Z. A.....	25,21	29,03	36,01	38,42	30,73
	{ Norte-Principal.....	12,80	14,74	18,29	19,51	15,61
	{ -A. G. L.....	23,98	18,23	7,70	4,07	15,66
	TOTAL.....	62,00	62,00	62,00	62,00	62,00
Córdoba.....	{ M. Z. A.....	21,46	25,10	32,05	34,54	26,75
	{ Norte-Principal.....	14,11	16,50	21,07	22,71	17,59
	{ -A. G. L.....	26,43	20,40	8,88	4,75	17,66
	TOTAL.....	62,00	62,00	62,00	62,00	62,00
Andújar.....	{ M. Z. A.....	18,79	22,23	29,01	21,52	23,82
	{ Norte-Principal.....	15,04	17,78	23,21	25,21	19,06
	{ -A. G. L.....	28,17	21,99	9,78	5,27	19,12
	TOTAL.....	62,00	62,00	62,00	62,00	62,00
Villares.....	{ M. Z. A.....	16,25	19,43	25,91	28,38	20,93
	{ Norte-Principal.....	15,92	19,04	25,39	27,81	20,50
	{ -A. G. L.....	29,83	23,53	10,70	5,91	20,57
	TOTAL.....	62,00	62,00	62,00	62,00	62,00

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE sin reciprocidad.		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS				
		Coruña.	Monforte.	León.	Sahagún.	Gijón, Trubia, Claño-Sta. Ana y San Juan de Nieva.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Santa Cruz de Mudela.....	M. Z. A.....	18,88	16,76	22,84	25,22	18,14
	Norte-Principal.....	16,75	20,29	27,66	30,49	21,89
	» A. G. L.....	81,87	25,01	11,61	6,95	21,97
	TOTAL.....	62,00	62,00	62,00	62,00	62,00
Valjorcas.....	M. Z. A.....	19,20	15,99	21,92	24,27	17,99
	Norte-Principal.....	16,98	20,67	28,20	31,21	22,90
	» A. G. L.....	81,82	25,44	11,88	6,62	22,97
	TOTAL.....	62,00	62,00	62,00	62,00	62,00
Manzanares.....	M. Z. A.....	11,94	14,54	20,16	22,42	15,80
	Norte-Principal.....	17,42	21,21	29,44	32,74	23,08
	» A. G. L.....	82,64	26,24	12,40	6,87	23,14
	TOTAL.....	62,00	62,00	62,00	62,00	62,00
Cinco Casas.....	M. Z. A.....	10,80	19,22	17,94	19,97	14,40
	Norte-Principal.....	17,82	21,81	28,61	31,95	23,76
	» A. G. L.....	89,98	26,97	12,05	6,63	23,84
	TOTAL.....	62,00	62,00	62,00	62,00	62,00
Alázar de San Juan.....	M. Z. A.....	9,45	11,64	14,67	16,48	12,72
	Norte-Principal.....	18,29	22,52	28,99	31,86	24,60
	» A. G. L.....	84,26	27,84	11,95	6,66	24,68
	TOTAL.....	62,00	62,00	62,00	62,00	62,00
Quero.....	M. Z. A.....	8,70	10,23	13,15	14,82	11,76
	Norte-Principal.....	18,55	21,81	28,04	31,59	25,08
	» A. G. L.....	84,75	26,06	11,81	6,60	25,16
	TOTAL.....	62,00	62,00	62,00	62,00	62,00
Villanueva.....	M. Z. A.....	7,93	9,19	11,66	13,18	10,77
	Norte-Principal.....	18,92	21,85	27,68	31,28	25,57
	» A. G. L.....	85,25	26,98	11,66	6,64	25,66
	TOTAL.....	62,00	62,00	62,00	62,00	62,00
Romeral.....	M. Z. A.....	7,18	8,07	10,48	11,88	9,81
	Norte-Principal.....	19,08	21,43	27,81	31,53	26,05
	» A. G. L.....	85,74	26,50	11,71	6,59	26,14
	TOTAL.....	62,00	62,00	62,00	62,00	62,00
Criptana.....	M. Z. A.....	9,82	12,08	16,44	17,32	13,18
	Norte-Principal.....	18,16	22,32	28,54	32,00	24,37
	» A. G. L.....	84,02	27,60	12,02	6,68	24,45
	TOTAL.....	62,00	62,00	62,00	62,00	62,00
Záncara.....	M. Z. A.....	10,65	19,05	17,14	19,15	14,21
	Norte-Principal.....	17,87	21,89	28,75	32,14	23,85
	» A. G. L.....	83,48	27,06	12,11	6,71	23,94
	TOTAL.....	62,00	62,00	62,00	62,00	62,00
Bosuilamos.....	M. Z. A.....	11,40	13,92	19,40	21,62	15,14
	Norte-Principal.....	17,61	21,50	29,97	33,40	23,99
	» A. G. L.....	82,99	26,58	12,63	6,98	23,47
	TOTAL.....	62,00	62,00	62,00	62,00	62,00

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE sin reciprocidad.		PRECIOS POR 1 000 KILOGRAMOS				
		Coruña.	Monforte.	León.	Salamanca.	Gijón, Trubia, Cidabo-San Ana y San Juan de Nieva.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Villarrobledo.....	M. Z. A.....	12 22	14 67	20,57	22 85	16,16
	Norte-Principal.....	17 53	21,07	20,15	32 39	22 89
	» A. G. L.....	32,46	26 06	12 28	6 76	22,96
	TOTAL.....	62,00	62,00	62,00	62 00	62,00
La Roda.....	M. Z. A.....	14 06	10,96	23,07	26,40	18 95
	Norte-Principal.....	16 08	20,14	27,39	30,22	21,79
	» A. G. L.....	31,26	24 90	11,64	6 32	21 86
	TOTAL.....	62,00	62 00	62,00	62 00	62 00
Albacete.....	M. Z. A.....	15 56	18 65	25 03	27,49	20,12
	Norte-Principal.....	16,16	19,38	26,01	28,55	20,90
	» A. G. L.....	30 28	23 97	10,96	5,97	20,98
	TOTAL.....	62,00	62,00	62,00	62 00	62,00
La Encina.....	M. Z. A.....	»	22 77	29 59	32 10	»
	Norte-Principal.....	»	17,64	22 80	24 73	»
	» A. G. L.....	»	21 69	9 61	5,17	»
	TOTAL.....	»	62 00	62,00	62 00	»
Villena.....	M. Z. A.....	»	23,51	30,39	32 90	»
	Norte-Principal.....	»	17 21	22,24	24,07	»
	» A. G. L.....	»	21,28	9,57	5,03	»
	TOTAL.....	»	62 00	62,00	62,00	»
Alicante.....	M. Z. A.....	»	25 53	32,49	34,98	»
	Norte-Principal.....	»	16 31	20,76	22,55	»
	» A. G. L.....	»	20,16	8,76	4,67	»
	TOTAL.....	»	62,00	62,00	62 00	»
Almagro (vía Ciudad Real).....	M. Z. A.....	11,94	14 54	19,51	21,70	15,80
	Norte-Principal.....	17,42	21 22	23,49	31,68	23,06
	» A. G. L.....	32,64	26 24	12,00	6,62	23,14
	TOTAL.....	62 00	62 00	60,00	60,00	62,00
Dalmeida (vía Manzanares).....	M. Z. A.....	12,93	15,68	21 51	23 67	17,00
	Norte-Principal.....	17,08	20,71	25,47	31,54	22,46
	» A. G. L.....	31,00	25,61	11,99	6,69	22,54
	TOTAL.....	62,00	62,00	62 00	62 00	62 00
Tarancón.....	M. Z. A.....	7,24	9 01	10 34	11 72	9 89
	Norte-Principal.....	19,06	23 70	27,20	30 84	26,01
	» A. G. L.....	35 70	29,29	11 46	6 44	26,10
	TOTAL.....	62 00	62 00	49 00	49,00	62 00
Cuéncas.....	M. Z. A.....	12,03	14,70	19,71	21,91	15,97
	Norte-Principal.....	17 37	21,15	28 35	31,50	22 98
	» A. G. L.....	32,55	26 15	11,24	6,59	23,06
	TOTAL.....	62 00	62 00	60,00	60 00	62,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias

GRUPO SEGUNDO.—COMBINACIONES NORTE Y M. Z. Y O. V.

§ I.—Vinos del país, naturales ó concentrados; Vinagres y Uva fresca, estrujada ó prensada para hacer vino, por vagón de 7.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LA ESTACIÓN SIGUIENTE Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS						
	Coruña.	Vigo.	León.	Pola de Lena.	Gijón y Trubia.	Ciáño-Sta Ana.	San Juan de Nieva.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	VÍA MEDINA-VENTA DE BAÑOS						
Zamora.....	M. Z. y O. V..... 4,33	14,16	5,35	5,46	5,52	5,74	5,48
	Norte Principal..... 4,33	4,16	5,35	5,46	5,52	5,74	5,48
	» -A. G. L..... 26,34	16,68	7,30	14,08	17,98	16,12	16,76
	» -Ciáño..... >	>	>	>	>	1,40	>
	» -Villabona..... >	>	>	>	>	>	1,28
	TOTAL.....	35,00	35,00	18,00	25,00	29,00	29,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

GRUPO TERCERO.—COMBINACIONES NORTE Y MEDINA Á SALAMANCA

§ I.—Vinos del país, naturales ó concentrados; Vinagres y Uva fresca, estrujada ó prensada para hacer vino, por vagón de 7.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LA ESTACIÓN SIGUIENTE Á LAS DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS						
	Coruña.	Monforte.	León.	Pola de Lena.	Gijón y Trubia.	Ciáño-Sta Ana.	San Juan de Nieva.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	VÍA MEDINA-VENTA DE BAÑOS						
Salamanca.....	Medina á Salamanca... 4,20	4,23	5,84	5,60	5,52	5,75	5,49
	Norte-Principal..... 4,92	4,94	5,83	5,54	5,46	5,72	6,41
	» -A. G. L..... 29,88	19,83	9,33	16,86	21,02	18,89	19,60
	» -Ciáño..... >	>	>	>	>	1,64	>
	» -Villabona..... >	>	>	>	>	>	1,50
	TOTAL.....	39,00	29,00	22,00	29,00	33,00	33,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

GRUPO CUARTO.—COMBINACIONES NORTE, M. Z. A. Y M. Z. Y O. V.

§ I.—Vinos del país, naturales ó concentrados; Vinagres y Uva fresca, estrujada ó prensada para hacer vino, por vagón de 7.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS			
	Zamora.			
	M. Z. A.	Norte Principal.	M. Z. y O. V.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	VÍA MADRID-ATOCHA-PRÍNCIPE FÍO-MEDINA			
Huelva.....	43,07	12,70	6,23	62,00
Sevilla.....	40,70	14,30	7,00	62,00
Córdoba.....	36,95	16,81	8,24	62,00
Andújar.....	33,98	18,50	9,22	62,00

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS			
	Zamora.			
	M. Z. A.	Norte. — Principal.	M. Z. y O. V.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Vilches.....	30,84	20,91	10,25	62,00
Santa Cruz de Mudela.....	27,63	23,07	11,39	62,00
Valdepeñas.....	25,80	22,95	11,25	60,00
Manzanares.....	22,36	22,58	11,66	56,00
Cinco Casas.....	19,62	22,30	10,98	53,00
Alcázar de San Juan.....	16,70	22,33	10,95	50,00
Quero.....	15,01	22,14	10,85	48,00
Villacañas.....	13,24	21,92	10,74	46,00
Romeral.....	11,78	21,62	10,60	44,00
Criptana.....	17,21	22,01	10,78	50,00
Zincara.....	19,41	22,54	11,05	53,00
Sesúllamos.....	21,22	22,87	11,11	55,00
Villarrobledo.....	23,16	22,71	11,13	57,00
La Roda.....	27,88	22,90	11,22	62,00
Albacete.....	29,93	21,52	10,55	62,00
La Encina.....	34,55	18,42	9,03	62,00
Villena.....	35,34	17,89	8,77	62,00
Alicante.....	27,33	16,52	8,10	62,00
Almagro (vía Ciudad Real).....	21,62	21,73	10,65	54,00
Daimiel (vía Manzanares).....	24,13	22,06	10,81	57,00
Tarasón.....	11,86	21,57	10,57	44,00
Ouena.....	22,15	22,05	10,80	55,00

GRUPO QUINTO.—COMBINACIONES NORTE, M. Z. A. Y MEDINA Á SALAMANCA

§ I.—Vinos del país, naturales ó concentrados; Vinagres y Uva fresca, estrujada ó prensada para hacer vino, por vagón de 7.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS			
	Salamanca.			
	M. Z. A.	Norte. — Principal.	Medina á Salamanca.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
VÍA MADRID-TOLEMA-PRÍNCIPE PÍO-MEDINA				
Huelva.....	39,08	11,58	4,39	55,00
Sevilla.....	37,03	13,01	4,98	55,00
Córdoba.....	33,77	15,37	5,86	55,00
Andújar.....	31,17	17,25	6,58	55,00
Vilches.....	28,41	19,25	7,34	55,00
Santa Cruz de Mudela.....	25,55	21,32	8,13	55,00
Valdepeñas.....	24,67	21,96	8,37	55,00
Manzanares.....	22,13	22,35	8,52	53,00
Cinco Casas.....	19,41	22,15	8,44	50,00
Alcázar de San Juan.....	16,50	22,08	8,42	47,00
Quero.....	14,82	21,85	8,33	45,00
Villacañas.....	13,16	21,61	8,23	42,00
Romeral.....	11,59	21,29	8,12	41,00
Criptana.....	17,35	22,19	8,46	48,00
Zincara.....	19,20	22,30	8,50	50,00
Sesúllamos.....	21,00	22,44	8,56	52,00
Villarrobledo.....	22,94	22,49	8,57	54,00
La Roda.....	25,77	21,16	8,07	55,00
Albacete.....	27,60	19,84	7,56	55,00
La Encina.....	31,68	16,88	6,44	55,00
Villena.....	32,37	16,38	6,24	55,00
Alicante.....	34,15	15,10	5,75	55,00
Almagro (vía Ciudad Real).....	21,29	21,51	8,20	51,00
Daimiel (vía Manzanares).....	24,31	22,22	8,47	55,00
Tarasón.....	11,38	20,72	7,90	40,00
Ouena.....	21,60	21,79	8,31	52,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y con-

siguiente, respectivamente, los cuales deberán verificarse dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán atenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde 1.º de Abril al 30 de Septiembre.....	Días laborables.....	De las 6 á las 12.
	Domingos y días festivos.....	De las 6 á las 12.
Desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.....	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 45 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, con un máximo de percepción de 10 pesetas por cada veinticuatro horas, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 60 céntimos de peseta en término por cada una de estas operaciones.

vacio, ni de los desperfectos que puedan resultar en los envases, y el sólo de la falta de peso con deducción de las mermas naturales.

3.ª La uva fresca estrujada ó prensada para hacer vino, deberá estar machacada ó inservible para la venta como fruta, y contenida en envases que tengan un agujero en la parte superior para el escape de los gases y evitar la fermentación.

4.ª Para la aplicación de esta tarifa, se imputará que en la expedición se como un solo vagón.

5.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamenta-

rios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

6.ª Cuando las expediciones lleguen á su destino con un retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de siete días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 50 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.
Idem id. de siete días.....	Idem del 50 por 100.

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no llegue á dos horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de siete días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les concede las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.ª Para los efectos de los artículos 148 y 166 del Reglamento de la ley de Política de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indi-

cados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

8.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en las cuales deberá haberse, en su caso, el resguardo de reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado por la regla 12 de la

Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

9.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á las mismas mercancías en el trayecto que hayan de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPANÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DEL FERROCARRIL DE BILBAO Á PORTUGALETA

TARIFA COMBINADA

PARA EL

transporte á pequeña velocidad por vagones completos entre la estación Bilbao Abando (Norte) á las de la línea de Portugalete que se expresarán.

Aprobada por Real orden de 26 de Febrero de 1886.

DESDE LA ESTACIÓN DE BILBAO ABANDO (NORTE)

Á LAS DEL MARGEN Ó VICEVERSA

PRECIO POR VAGÓN COMPLETO DE 10.000 KILOGRAMOS Ó PAGANDO POR 1 STN PESO

	COMPANÍA		TOTAL
	del Norte.	de Bilbao á Portugalete.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oliveaga.....	4,00	6,00	10,00
Zorroza.....	5,00	9,00	14,00
Dasierio.....	6,00	12,00	18,00
Sestao.....	7,00	15,00	22,00
Portugalete.....	8,00	18,00	26,00

CONDICIONES

1.ª La facturación se verificará por vagones completos de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

2.ª La carga y descarga de las mercancías deberán efectuarse de su cuenta y riesgo los interesados, bajo la dirección de los empleados de la Compañía; pero deberá quedar terminada cada una de ellas dentro de las veinticuatro horas de haber puesto los vagones á disposición de los remitentes ó consignatarios.

Transcurrido dicho plazo se percibirá 0,25 pesetas por cada vagón y hora de retraso, reservándose además el derecho, si así lo conviene á la Compañía, de efectuar la descarga por cuenta del consignatario, percibiendo por esta operación 0,625 pesetas por tonelada.

3.ª Las expediciones procedentes ó destinadas á una estación no indicada en la tarifa, pero sí consignadas entre dos

de las designadas en la misma, disfrutará de la presente tarifa especial, pagando, respectivamente, el precio que corresponda á la estación que se encuentre más allá del punto de procedencia ó destino.

4.ª Las Compañías se reservan el derecho de prolongar en el doble los plazos ordinarios para la expedición y transporte de las mercancías.

5.ª Quedan vigentes las condiciones de las respectivas tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sean modificadas por la presente.

6.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio con arreglo á lo prevenido en el artículo 361 del Código de Comercio, á menos que los remitentes solicitaren en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que fuere también aplicable á la misma mercancía, en el trayecto que haya de recorrer.

PRIMERA ADICIÓN

(aplicable hasta 31 de Diciembre de 1914.)

Las mercancías transportadas con aplicación de esta tarifa y que sean destinadas á la exportación por la línea regular de vapores correos de Bilbao á Falmouth ó que procedan de importación por la misma línea, disfrutarán de una bonificación de 50 por 100 en el importe de los precios correspondientes á las estaciones de Desierto y Portugetete, según que el embarque ó desembarque se verifique en el muelle de Portu (Desierto-Comercio) ó en el de Portugetete.

Esta bonificación sólo podrá ser reclamada en un plazo que no exceda de tres meses del día en que la expedición fuere retirada y, para hacerla efectiva, será preciso que el remitente ó consignatario presente certificado de la Casa naviera acreditando la procedencia ó el destino de la expedición, según los casos.

COMPANÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE,
DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE Y DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y ORENSE Á VIGO

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 116

ACEITES, GRASAS Y SUS DERIVADOS

Aprobada por Real orden de de de 191 . Vigente desde el de de 191 .

CAPÍTULO PRIMERO

GRUPO SEGUNDO.—COMBINACIONES ENTRE NORTE, M. Z. A. Y M. Z. O. V.

§ I.—Aceites de oliva en pipas barriles ó pellejos.

Expediente T. M. 93-30 914.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES á las del frente SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS									
	PRIMERA					VALENCIA DO MINHO, VIGO Y PONTEVEGRA				
	M. Z. A.	Norte. — Principal.	Norte. — Galicia.	M. Z. O. V.	TOTAL	M. Z. A.	Norte. — Principal.	Norte. — Galicia.	M. Z. O. V.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Vía Madrid-Venta de Baños-Monforte.</i>										
Albacete	19,78	20,55	25,41	6,76	72,50	18,19	18,91	23,36	12,04	72,50
Alicante	27,47	17,55	21,70	5,78	72,50	25,57	18,33	20,19	10,41	72,50
Murcia-Alquifas	28,03	17,34	21,43	5,70	72,50	23,10	16,6	19,96	10,29	72,50
Cartagena	29,94	16,59	21,51	5,46	72,50	27,97	16,50	19,16	9,87	72,50
Villenas	20,64	20,22	25,00	6,84	72,50	19,00	18,62	23,02	11,59	72,50
Linares	21,81	19,84	24,59	6,52	72,50	19,93	18,30	22,02	11,65	72,50
Espeluy	25,77	18,39	23,97	6,37	72,50	21,04	17,91	22,14	11,41	72,50
Montoro	25,24	18,42	22,78	6,00	72,50	23,41	17,09	21,12	10,88	72,50
Córdoba	24,08	17,75	21,94	5,89	72,50	25,99	16,59	20,40	10,51	72,50
Palma del Río	28,92	16,99	21,01	5,58	72,50	28,97	15,85	19,59	10,09	72,50
Sevilla	31,49	15,99	19,77	5,25	72,50	20,48	14,97	18,51	9,54	72,50
Huelva	34,03	14,76	18,25	4,89	72,50	32,59	13,89	17,17	8,85	72,50
Cuenca	16,46	22,24	27,49	7,31	72,50	14,12	20,32	25,12	12,94	72,50
Daimiel (vía Alózar)	16,52	21,82	20,98	7,18	72,50	15,12	19,97	24,69	12,72	72,50
Almagro (vía Ciudad Real)	15,28	22,31	27,58	7,33	72,50	13,90	20,38	25,19	12,97	72,50
Ciudad Real	13,78	22,91	28,33	7,53	72,50	12,51	20,88	25,81	13,30	72,50
Almorchón	22,27	19,58	24,21	6,44	72,50	20,56	18,08	22,35	11,51	72,50
Mérida	27,32	17,81	21,73	6,79	72,50	25,42	16,39	20,26	10,43	72,50
Badajoz	29,44	16,79	20,75	5,52	72,50	27,48	15,67	19,37	9,88	72,50
Cáceres (M. Z. A.)	29,88	16,62	20,54	5,46	72,50	27,91	15,52	19,19	9,88	72,50
Bémez	25,03	18,51	22,57	6,08	72,50	23,20	17,16	21,21	10,98	72,50
Ozulia y Constantina (vía Mérida)	31,95	15,81	19,55	5,19	72,50	29,98	14,81	18,32	9,44	72,50
Alanis (vía Los Rosales)	32,16	15,73	19,44	5,17	72,50	30,14	14,74	18,23	9,39	72,50

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª En las expediciones que se efectúen por vagón completo será indispensable que cada una de ellas se componga de un solo vagón.
2.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmi-

sión y entrega, en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho vengan obligadas á indemnización alguna.

3.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y éste retraso no exceda de seis

días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los días que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

4.ª Para los efectos de los artículos 149 y 158 del Reglamento para la ejecución de la ley de Política de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las estibadas en el cuadro aprobado por Real orden de 18 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle

comprendida en los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan las expediciones, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacarlas de los almacenes de la Compañía, en los cuales habrá de hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles las reclamaciones una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del R-

glamento de 8 de Septiembre de 1878.

6.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitarer en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

7.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPANÍAS DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE Y DE MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚM. 114

PRODUCTOS METALÚRGICOS

Aprobada por Real orden de de 1914. Vigente desde de 1914.

CAPÍTULO PRIMERO

GRUPO SEGUNDO.—COMBINACIONES ENTRE NORTE Y MEDINA Á SALAMANCA

§ 1.—Hierro en lingotes, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este minimum de peso.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LA SIGUIENTE SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS					
		Ablaña.	Felguera.	Gijón.	Bilbao- Abando.	Santander.	Irún.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Salamanca.....	Norte-A. y G.....	18,49	17,95	19,74	»	»	»
	> -Ciaño.....	»	1,21	»	»	»	»
	> -Bilbao.....	»	»	»	7,43	»	»
	> -Santander.....	»	»	»	»	11,16	»
	> Principal.....	6,74	6,38	6,07	18,07	13,65	26,31
	> Salamanca.....	5,77	5,46	5,19	5,50	6,19	4,69
TOTAL.....		31,00	31,00	31,00	31,00	31,00	31,00

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Las expediciones procedentes de ó de las ladas á una estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre

dos de las nombradas, podrán disfrutar del precio de la misma, siempre que los transportes sigan la dirección indicada, y con tal que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la

aplicación de otro precio que correspondá á los mismos transportes.

2.ª Serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios las operaciones de carga y descarga, debiendo efectuar

cada una de dichas operaciones en el improrrogable plazo de las ocho horas hábiles siguientes á aquella en que los vago-

nes, cargados ó vacíos, hayan sido puestos á disposición de los interesados, entendiéndose por horas hábiles aquéllas

en que las estaciones se hallen abiertas al público, á saber:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.	De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de las ocho horas hábiles sin que se hayan verificado totalmente una ó más de dichas operaciones, las Compañías cobrarán, como paralización de material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, tanto de día como de noche, reservándose además el derecho á proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, percibiendo en este caso la cantidad de 50 céntimos de peseta por tone-

lada por cada una de estas operaciones.
 3.ª Las Compañías ampliarán en un período igual al de su duración los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, sin que por esta ampliación de plazo pueda exigirse les responsabilidad alguna.
 4.ª Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso, este es, después de transcurridos los plazos reglamentarios y los de ampliación, indicados en la con-

dición 3.ª, y siempre que la causa del retraso no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, las Compañías serán obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la mercadería, calculados con arreglo á la presente tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se declarará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo si dicha fracción excede de las doce horas.

Cuando los retrasos excedan de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.ª Todas las reclamaciones por faltas, averías y retrasos á que den lugar las expediciones facturadas con arreglo á esta tarifa, deberán hacerse antes ó en el momento de su recogida, considerándose improcedentes las que se formulen después que hayan salido de los muelles de las estaciones, conforme á lo dispuesto en el artículo 158 del reglamento de Policía de ferrocarriles y por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, y

con renuncia expresa de lo establecido por el artículo 366 del Código de Comercio.

6.ª La presente tarifa se aplicará de oficio, conforme á lo prevenido en el artículo 251 del Código de Comercio, á menos que los remitentes soliciten en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que sea también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

7.ª A los efectos de los artículos 148 y 156 del reglamento de Policía de ferrocarriles, se considerarán como mercancías naturales, de las mercancías transportadas con arreglo á esta tarifa, las previstas en el cuadro oficial publicado por el Ministerio de Fomento.

8.ª Las expediciones que se transportan con arreglo á la presente tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón.

9.ª Las Compañías no vienen obligadas á hacer el transporte en vagones cubiertos, no siendo, por tanto, responsables de los desperfectos causados por la humedad y accidentes atmosféricos. En cambio facilitarán, á los remitentes que lo soliciten, lonas impermeables para preservar la mercancía al precio de 2,50 pesetas cada una, cualquiera que sea el recorrido.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en cuanto no sea contrario á las precedentes.

La presente tarifa anula y substituye la especial N.º 8, número 11, de pequeña velocidad, que rige desde el 1.º de Julio de 1912.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Explotación de las líneas de la Compañía de Ferrocarriles de Castilla.

FERROCARRILES SECUNDARIOS DE PALENCIA Á VILLALÓN Y MEDINA DE RIOSECO Á VILLADA Y ESTRATÉGICO DE MEDINA DE RIOSECO Á PALANQUINOS

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 9 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

Aprobado por Real orden de de de 191 . Rige desde el de de 191 .

para el transporte de ganado CABALLAR, BOVAL, MULAR, ASNAL, LANAR, CABRÍO y de CERDA, por vagón completo.

Recorridos de 1 á 20 kilómetros.....	12,50 pesetas.
Idem de 21 á 30 idem.....	15,00 idem.
Idem de 31 á 40 idem.....	20,00 idem.
Idem de 41 á 50 idem.....	25,00 idem.
Idem de 51 á 60 idem.....	30,00 idem.
Idem de 61 á 70 idem.....	35,00 idem.
Idem de 71 á 80 idem.....	40,00 idem.
Idem de 81 á 90 idem.....	45,00 idem.
Idem de 91 á 100 idem.....	50,00 idem.
Idem de 101 á 110 idem.....	52,50 idem.
Idem de 111 á 120 idem.....	55,00 idem.
Idem de 121 á 130 idem.....	57,50 idem.
Idem de 131 á 140 idem.....	70,00 idem.
Idem de 141 á 150 idem.....	72,50 idem.
Idem de 151 á 170 idem.....	75,00 idem.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª El número de cabezas que constituye el cargamento completo de cada vagón será el que se expresa á continuación:

- Seis caballos.
- Ocho bueyes, vacas, mulas y demás animales de tiro.
- Quince terneras.
- Veinticinco cerdos.
- Seenta carneros, ovejas ó cabras.
- Setenta y cinco corderos de leche, cabritas ó lechones.

2.ª Es indispensable que en la declaración de expedición se mencione el número de cabezas de cada clase de ganado que se embarquen en cada vagón.

3.ª La carga y descarga del ganado, se practicará por los remitentes y consignatarios de su cuenta y riesgo, bajo la inspección de los empleados de la Compañía.

Estas operaciones habrán de hacerse en un plazo de ocho horas cada una de ellas, contadas desde que el material, va-

cio ó cargado, haya sido puesto á disposición de los interesados.

Transcurrido dicho plazo, la Compañía tendrá derecho á prohibir, por paralización de material, penas 0,25 por hora de retraso y por vagón.

4.ª No responde la Compañía de los accidentes del viaje independientes de su voluntad ó inherentes á estos transportes.

5.ª Quedan de cuenta de los remitentes las cabezadas, bridones, cuerdas, etc., necesarios para asegurar el ganado en los vagones.

6.ª Los remitentes podrán colocar en cada vagón el número de cabezas que tengan por conveniente, bajo su responsabilidad, y sin otra limitación que la de no cargar un número de reses que en junto pesen más de la carga máxima que permita el material empleado.

7.ª Los ganados serán presentados en las estaciones tres horas antes de la señalada para la salida de los trenes, pero deberá avisar su envío con veinticuatro horas de anticipación, para que las estaciones puedan proveerse del material ne-

cesario, en caso de no tenerlo, y serán puestos á disposición de los consignatarios tres horas después de la llegada del tren.

Si transcurrido dicho plazo no se presentaran á reclamarlos, se pondrán en una cuadra, por cuenta de sus dueños, si ésta existe próxima á la estación de término.

8.ª Por cada dos vagones de ganado que se ocupen, se concederá al conductor un pase de segunda clase, desde el punto de origen hasta el de destino de esta Compañía, pagando únicamente el impuesto de Tesoro.

9.ª A cambio de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, la Compañía podrá exceder en un doble los plazos reglamentarios de transporte y entrega, sin que por ello pueda exigirse ninguna responsabilidad.

10.ª La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo aquello que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

FERROCARRIL ESTRATÉGICO DE MEDINA DE RIOSECO Á PALANQUINOS

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 101 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

Aprobada por Real orden de de de 191 . Rige desde el de de 191 .

Para el transporte de varias mercancías.

Párrafo 1.º Harinas, cereales, legumbres, patatas, carbonos minerales, aglomerados, sal, abonos minerales, feno, basuras, cal, yeso, cemento, arena, ladrillos, tejas, baldosas, arcillas, grava, piedras, silleras, adoquines, rajas y ripio, hierro y acero en barras, chapas, llantas,

lingotes, carriles, raíles, vigas y viguetas en forma de V y de T, columnas de hierro y fundido, tornillos, puntas, remaches y clavazón de todas clases, alambre de hierro, cobre y latón y tubería de hierro ó fundido, por vagón completo de 10.000 kilogramos; madera de construcción,

obanistería, carpintería, carpentería en bruto, en vigas, troncos, tablas y tablones, aserrados, desbastados y copilados, por vagón de 8.000 kilogramos, y salvados, por vagón de 6.000 kilogramos ó pagando por estas pesas:

Precio por 1.000 kilogramos:

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DE ENFRENTÉ Ó VICEVERSA	Medina de Rioseco (Castilla).	Palanquinos.
	Pesetas.	Pesetas.
Medina de Rioseco (Castilla).....	»	9,30
Palazuelo de Vedija.....	1,26	8,50
Villanueva del Campo.....	2,08	7,80
Rioseco de la Loma.....	2,99	7,10
Castroverde de Campos.....	3,51	6,70
Villanueva del Campo.....	4,20	6,38
Valdoras.....	5,06	5,17
Campuzas.....	6,27	4,25
Castrofuerte.....	6,50	3,48
Valencia de Don Juan.....	7,50	2,28
Fresno de la Vega.....	8,00	1,56
Gigón de los Oteros.....	8,40	1,26
Palanquinos.....	9,30	»

Párrafo 2.º Para el transporte de vinos del Reino, naturales ó concentrados, vinagres en pipas, barriles ó pellejos, y uva fresca estrojada ó prensada, para hacer vino, por expedición de 4.000 kilogramos al menos, ó pagando por este peso:

Precio por 1.000 kilogramos.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DE ENFRETE Ó VICEVERSA		Palanquinos.
		Pesetas.
Medina de Rioseco (Castilla).....		10 28
Palazuelo de Vedija.....		9 35
Villamuriel de Campos.....		8 97
Barcial de la Loma.....		8 52
Castroverde de Campos.....		8 04
Villanueva del Campo.....		7 54
Valderas.....		6 01
Campazas.....		5 18
Castrofuerte.....		4 00
Valencia de Don Juan.....		2 68
Fresno de la Vega.....		1 82

Párrafo 3.º Alfalfa, heno, hierbas secas, ensa (espadafia) y paja de cereales, por vagón completo, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos tres toneladas ó á pagar por este peso:

Precio por 1.000 kilogramos.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DE ENFRETE Ó VICEVERSA		Palanquinos.
		Pesetas.
Medina de Rioseco (Castilla).....		8 76
Palazuelo de Vedija.....		8 93
Villamuriel de Campos.....		8 58
Barcial de la Loma.....		8 17
Castroverde de Campos.....		8 04
Villanueva del Campo.....		6 96
Valderas.....		5 87
Campazas.....		4 81
Castrofuerte.....		3 77
Valencia de Don Juan.....		2 60
Fresno de la Vega.....		2 08

Párrafo 4.º Cereales de todas clases por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso:

Precio por 1.000 kilogramos.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DE ENFRETE SIN RECIPROCIDAD		Valencia de Don Juan
		Pesetas.
Campazas.....		2 28
Castrofuerte.....		1 30

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las expediciones procedentes ó destinadas á una estación no indicada en la presente tarifa, pero sí comprendida entre las estaciones nombradas, podrán disfrutar de los precios de la misma, siempre que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que

otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

2.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones para las comprendidas en los párrafos 1.º y 4.º; de dos vagones, para las del párrafo 2.º, y de cuatro vagones, para las del párrafo 3.º Las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por gru-

pos de tres, dos y cuatro vagones, respectivamente, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los vagones que se hayan puesto á disposición del remitente.

3.ª No se consentirá mayor carga en cada vagón que la que permita la resistencia máxima asignada al mismo y las dimensiones del galibó.

4.ª Si las mercancías exceden de la

la figura del material, la Compañía podrá cobrar su transporte, mas si lo acepta, cobrará un 50 por 100 de recargo sobre el precio del transporte.

6.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarse dentro de las doce horas hábiles siguientes á la que el material, vaseo ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Transcurrido el plazo citado de doce horas sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará un concepto de detención de material, pesetas 0,25 por vagón y hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, recargándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de pesetas 0,50 por la carga ó descarga de cada tonelada.

Podrá también la Compañía hacer la descarga por su cuenta, sin esperar dicho plazo, si así la conviniere.

6.ª En armonía con el apartado 3.º de la regla 1.ª de la Real orden de 1.º de Febrero del año 1887, para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de 23 de Septiembre de 1877, se considerarán como mermas naturales en las mercancías facturadas por esta tarifa, las siguientes:

Harinas, el 2 por 100, sin que pueda exceder del 3 en verano; cereales y granos de todas clases, el 1 por 100 en todo tiempo; patatas á granel, el 2 por 100, sin exceder del 3 en verano; patatas embaladas, el 1 por 100, sin exceder del 2 en verano; materiales de construcción, como cales, cementos, arenas y gravas, el 3 por 100, sin exceder del 4; piedra silicea, baldosas, ladrillos, mosaicos, etc., el 2 por 100 sin exceder del 3; abonos minerales en sacos, el 1 por 100; sin embasar, el 2 por 100; abonos naturales, flemos ó basuras sin embasar, el 2 y medio por 100; salvados, el 1 por 100, sin exceder del 2 en verano; uva fresca prensada ó estrejada, el 2 por 100, sin exceder del 3; vinos y vinagres, el 1 por 100, sin exceder del 2 en verano; alfeñaca y demás forrajes, paja de cereales y similares, el 1 por 100, sin exceder del 2.

Se conceptúa como verano, los meses de Mayo á Septiembre, ambos inclusive.

7.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo al artículo 351 del Código de Comercio, cuando resultasen ser los más baratos, á no ser que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de la misma, solicite otra tarifa aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes

de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

9.ª Para las mercancías comprendidas en el párrafo segundo de la presente tarifa, la Compañía no responde del vacío ni de los desperfectos que puedan resultar en los envases y si solo de los deterioros sufridos en armonía con lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, y de la falta de peso con deducción de las mermas naturales fijadas en la condición 6.ª de esta tarifa.

10.ª Los remitentes de la mercancía á que hace mención la condición 9.ª podrán preclatar sus vagones con un plomo particular ó colocar un candado, del cual tendrán la llave.

En caso de que por cualquier circunstancia inevitable fuese necesario transbordar la mercancía, los precintos ó candados se romperán en presencia de dos tertigos ajenos á la Empresa del ferrocarril y del Jefe de estación en que el hecho tenga lugar, volviéndose á sellar con precintos de la misma estación después de verificado el transbordo.

11.ª La uva fresca, escurrida ó prensada para hacer vino, deberá estar machacada ó inservible para la venta como fruta, y contenida en envases que tengan un agujero en la parte superior para el escape de los gases y evitar la fermentación.

12.ª Las mercancías señaladas en el párrafo tercero de esta tarifa deberán ser presentadas á la facturación en sacos, fardos ó pacas, y únicamente serán admitidas en jábegas, mallas ó á granel, cuando el remitente cubra el cargamento con una lona de su propiedad de tamaño suficiente á evitar todo riesgo de mojadura ó de incendio. También puede el remitente, pero este es potestativo en él, cubrir con lonas la mercancía cuando el transporte haya de hacerse en sacos, fardos ó pacas.

13.ª Los transportes de mercancías á que hace referencia la condición anterior serán hechos en vagones descubiertos, y, por lo tanto, quedará la Compañía exenta de toda responsabilidad por las averías que puedan producirse en las mercancías que no sean presentadas á la facturación en la forma que prescribe dicha condición 12. Tampoco responderá de los extravíos ó deterioros que pudieran ocurrir en la carga y expedición del vagón, con arreglo á lo que determina el artículo 146 del vigente Reglamento de Policía de ferrocarriles.

14.ª Los remitentes de las mercancías

comprendidas en el párrafo tercero podrán utilizar lonas de su propiedad para cubrir á éstas y en caso que quisieran hacerlo con lonas de la Compañía, ésta se las pondrá á su disposición al precio de 2,50 pesetas cada una de ellas, hasta la estación de destino si va conseguida á estaciones de la red, ó hasta la del empujamiento si la expedición es combinada.

15.ª El transporte de las mercancías comprendidas en los párrafos 1.º, 2.º y 4.º podrá hacerse en vagones descubiertos, facilitándose á los remitentes toldos ó encerados para preservar la mercancía de la humedad atmosférica, al precio de 2,50 cada uno, sea cualquiera el recorrido.

La Compañía quedará exenta de responsabilidad por mojadura y demás efectos de los agentes atmosféricos, cuando los remitentes se opongan expresamente al pago del alquiler del toldo y renuncien, por lo tanto, á la garantía que el mismo proporciona.

16.ª A cambio de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, la Compañía podrá exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en cuarenta y ocho horas del establecido en la tarifa general, sin que por ello pueda exigirse ninguna responsabilidad.

17.ª Cuando las mercancías facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso, ó sea después de transcurridos los plazos de transporte que se indican en la condición 16 y siempre que la causa de él no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía sólo está obligada á abonar por toda indemnización, si el retraso no excede de seis días, una cantidad que no puede exceder de la mitad de los portes de la remesa calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

De uno á dos días, 10 por 100 del precio del transporte.

De tres á cuatro días, 25 por 100 del precio del transporte.

De tres á seis días, 50 por 100 del precio del transporte.

Para los cálculos que anteceden se desprecia toda fracción de día que no llegue á dos horas, contándose como día completo cuando dicha fracción exceda de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les concede las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

18.ª La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo aquello que no sea contrario á las disposiciones prees-

COMPANÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á OÁCERES Y PORTUGAL
Y DEL OESTE DE ESPAÑA

TERCERA ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 6 (P. V.)

para el transporte de vinos comunes del Reino, por expedición de 7.000 kilogramos, al menos, ó pagando por este peso, con la facultad de escalar, para su manipulación, en un punto de la red de esta Compañía:

Aprobada por E. O. de de de 191 . Eige desde el de de 191 .

PROCEDENCIAS Y DESTINOS	PUNTOS DE DETENCIÓN	PRECIOS DEL TRANSPORTE
De una á otra estación cualquiera de las comprendidas en la Tarifa especial local número 6 de pequeña velocidad.	Una estación cualquiera de las situadas dentro del itinerario á recorrer por la expedición, siguiendo la ruta prevista en la Tarifa especial número 6 de pequeña velocidad.	Los directos de procedencia á destino señalados en la Tarifa especial número 6 de pequeña velocidad.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª La facultad de escalar, concedida por la presente adición á la tarifa especial número 6 de pequeña velocidad, queda limitada á un solo punto de la red de esta Compañía. En su virtud, no se admitirá ninguna remesa para detenerse en más de una estación.

2.ª Los remitantes consignarán en la declaración, además del punto de destino definitivo, la estación donde ha de detenerse la mercancía para su manipulación, empleando para ello la fórmula siguiente: *Destínase esta remesa en....*, y la Compañía, en el punto designado por el cargador, hará la entrega de la mercancía al consignatario, el que, en el plazo improrrogable de seis meses, podrá facturarla de nuevo para su destino definitivo.

3.ª El cobro del importe total del transporte desde la estación de origen hasta la de destino definitivo, se verificará, á voluntad del cargador, en la estación de origen ó en la del punto de escalonamiento al retirar la remesa.

4.ª La estación de escalonamiento, previo el pago total del porte, caso de no haberse verificado en la estación de origen, entregará al consignatario, al mismo tiempo que la mercancía, un vale ó br: no valioso por seis meses, en que conste el peso de la expedición y haber sido satisfecho el porte total de la misma hasta el punto de destino definitivo.

5.ª Presentado el referido vale por dicho consignatario en la estación de escalonamiento, dentro del plazo indicado en el que, podrá verificarse, franca de portes, la reexpedición de la mercancía hasta el punto definitivo de destino.

6.ª Si al hacerse la reexpedición resultase un peso superior al consignado en el vale, este exceso se cobrará con arreglo á la tarifa aplicable desde el punto de escalonamiento hasta el destino.

Si el peso facturado al hacerse la reexpedición fuese menor que el señalado en el vale, el cargador no tendrá derecho á reclamar ningún reembolso por diferencia de portes, relacionado con este particular.

7.ª No es condición precisa que la reexpedición se haga en igual clase de material ó envases que la expedición primitiva, pudiendo los interesados envasar la mercancía como tengan por conveniente, si bien las alteraciones en el peso á que esto pueda dar lugar, quedarán sujetas á lo estipulado en la condición 6.ª de las presentes.

Quando el transporte se efectúe en vagones aljibes ó cubas de propiedad particular, la bonificación por alquiler de material á que se refiere el párrafo 3.º de la tarifa X, número 7, se ajustará, en el acto del cobro de los portes, al recorrido desde la procedencia al punto de escalonamiento, y si al hacerse la reexpedición se emplease dicho material, se procederá á completar la bonificación con lo co-

respondiente al resto del recorrido hasta el destino definitivo.

8.ª Las operaciones de carga en el punto de procedencia y en el de detención al hacerse la reexpedición, así como también la de descarga en este último y en el de destino definitivo, serán siempre de cuenta y riesgo de los interesados, quienes, si el material empleado para el transporte es de propiedad de la Compañía, deberán verificarse con sujeción á los plazos y demás prescripciones que se estipulan en la condición 2.ª de las de aplicación de la tarifa especial número 6, y si el transporte tiene efecto en vagones aljibes ó cubas de propiedad particular, regirán para dichas operaciones las prescripciones contenidas en la condición 9.ª de las del párrafo 4.º de la tarifa X, número 7.

9.ª Para la aplicación de las condiciones 4.ª y 5.ª de la tarifa especial número 6, se considerarán las remesas que se efectúan al amparo de esta adición á aquella como formando dos expediciones: una para el trayecto de la procedencia al punto de detención y otra desde ésta al de destino definitivo, aplicándose á aquellas prescripciones separadamente á cada recorrido.

10. Quedan además subsistentes para estos transportes, en todo lo que no sea contrario á las que anteceden, las condiciones de aplicación de las tarifas especiales número 6 y local y combinada X, número 7, ambas de pequeña velocidad.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 25 de Noviembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones.

Bajo los aprehendimientos procedentes en Merceda, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en esta periódica oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 186 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

3001

BUSTOS MORAN, Vicent; hijo de Luis y de Ildes; comparecerá el día 18 de Diciembre actual, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra el mismo y otro. 13272

3502

CAMPOS N., Gregorio; domiciliado últimamente en Marqués de Valdeiglesia, número 4 duplicado; comparecerá el día 18 de Diciembre actual, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruido contra el mismo. 13277

3003

CAMPOS REGO, Jesús; de estado casado, profesión jornalero, esposo de Mariana González Fernández; domiciliado últimamente en la calle de la Palma, 36, principal número 3; condenado por falta contra las personas; comparecerá, en el término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo aprehendimiento de ser declarado rebelde. 13180

3004

CANO GUTIERREZ, Constantino; hijo de Manuel y de Matilde; domiciliado últimamente en Eloy González, número 28, posterior; comparecerá el día 21 de Diciembre actual, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo y otro. 13270

3005

CANSECO ALVAREZ, Francisco; natural de Sevilla, de estado soltero, profesión estudiante, de veintidós años, hijo de Manuel y de Brígida; domiciliado últimamente en la calle del Pez, 17, principal izquierda; condenado por malos tratos; comparecerá, en el término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo aprehendimiento de ser declarado rebelde. 13178

3006

CASTELLÓ METRO, Vicent; natural de Madrid, de estado soltero, profesión ordenero, de trece años; domiciliado últimamente en la plaza de Lavapiés, número 8, condenado por hurto; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo aprehendimiento de ser declarado rebelde. 13176

3007

CEA DE LA PEÑA, Jacinto; condenado por malos tratos; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo aprehendimiento de ser declarado rebelde. 13179

3008

CORREAS VELA, Emilia; natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de veintidós años; domiciliada últimamente en la calle de San Marcos, número 21; condenada por malos tratos; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo aprehendimiento de ser declarado rebelde. 13175

3009

CRUZ, María de la; natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de cuarenta y cuatro años; domiciliada últimamente en la calle de Peña de Francia, número 4; condenada por lesiones y malos tratos; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo aprehendimiento de ser declarada rebelde. 13177

3010

CUEVAS LOPEZ, Francisco; hijo de Juan y de Alejandra; comparecerá el día 18 de Diciembre ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por malos tratos instruido contra el mismo y otro. 13271

3011

DIANEZ MERINO, Juan; natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en la calle de Tarragona, número 3; condenado por malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo aprehendimiento de ser declarado rebelde. 13182

3012

DIAZ LOPEZ, Gumerindo; natural de Berzelo (Lugo), de estado soltero, profesión panadero, de veintisiete años; domiciliado últimamente en la Ronda de Segovia, 7; condenado por malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo aprehendimiento de ser declarado rebelde. 13181

3013

DIAZ RESINO, Blasardo; natural de Talavera de la Reina (Toledo), de estado soltero, profesión barbero, de treinta y seis años, hijo de Cipriano y Rafaela; condenado por escándalo y malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo aprehendimiento de ser declarado rebelde. 13188

3014

EGEA PEREZ, Bartolomé; natural de Murcia, de estado soltero, profesión limpiabotas, de diecisiete años; domiciliado últimamente en la calle de la Solana, 4; condenado por hurto; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado

municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo aprehendimiento de ser declarado rebelde. 13184

3015

FERNANDEZ GAROIA, Margarita; natural de Madrid, de estado soltera, profesión prostituta, de cuarenta años; domiciliada últimamente en la calle de Jorge Juan, 12; condenada por malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo aprehendimiento de ser declarado rebelde. 13187

3016

FERNANDEZ LOPEZ, Encarnación; natural de Bojalanc (Odróba), estado soltera, profesión sus labores, de treinta y cuatro años; domiciliada últimamente en la calle del Marqués de Santa Ana, 27; condenada por lesiones y malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo aprehendimiento de ser declarado rebelde. 13186

3017

FERNANDEZ MARTIN, Elisa; natural de Madrid, estado soltera, profesión sus labores, de treinta y tres años; domiciliada últimamente en el callejón de Tudescos, 4; condenada por malos tratos y lesiones; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo aprehendimiento de ser declarada rebelde. 13185

3018

GARCIA JIMENEZ, José; domiciliado últimamente en la carretera de Extremadura, tejedor de Claro Gutiérrez; comparecerá el día 18 de Diciembre, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por ombrigueas, instruido contra el mismo. 13273

3019

GIL GONZALEZ, Juan; hijo de Antonio y Gregoria; domiciliado últimamente en la calle de Doña Urraca; comparecerá el día 11 de Enero de 1915, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo y otro. 13286

3020

GUTIERREZ MONTAÑÉS, Luis; hijo de Manuel y Carmen; domiciliado últimamente en la calle de Bianco de Garay, número 6; comparecerá el día 11 de Enero, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra el mismo. 13287

3021

HIERRAEZ ALONSO, Antonio; hijo de Miguel y de Pilar; domiciliado últimamente en la calle de San Buenaventura, número 4, piso cuarto; comparecerá, el día 18 de Enero, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por vejación, instruido contra el mismo. 13283

3022

LOPEZ Y LOPEZ, Julio; domicilio último en la calle de San José, 23, bajo; comparecerá el día 11 de Enero, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo. 19285

3023

LENES GALENES, Eusebio; natural de Valladolid, estado soltero, profesión pintor, de diecinueve años; domiciliado últimamente en la calle del Espíritu Santo, número 12; condenado por amenazas; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 19286

3024

MACIAS FERNÁNDEZ, Encarnación; natural de Carmona (Toledo), estado soltero, profesión sus labores, de veintiocho años; domiciliada últimamente en la calle del Amparo, número 31, condenada por lesiones y malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 19290

3025

MANSO DE ZUNIGA, Miguel; natural de Madrid, estado soltero, profesión empleado, de veintiocho años; domiciliado últimamente en el Palace Hotel; condenado por daños; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 19291

3026

MARTIN RODRIGUEZ, Julián; hijo de Trifón y Eleuterio; domiciliado últimamente en la calle de Estanislao Figueras, número 9, bajo, número 2; comparecerá el día 18 de actual, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por amenazas, instruido contra el mismo. 19279

3027

MARTINEZ BARQUINERO, Julio; hijo de Mariano y Faustina; domiciliado últimamente en la calle de Velarde, número 9, patio; comparecerá el día 8 de Enero próximo, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por lesiones. 19282

3028

MARTINEZ DEL FOZO, Victoriano; profesión cartero; domiciliado últimamente en Cambroneras, número 5; condenado por daños; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 19223

3029

MARTINEZ HERNANDEZ, Juan; hijo de Juan y Adela; comparecerá el día 11 de Enero próximo, ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Pez, número 46, segundo, para celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra el mismo. 19284

3030

MARTINEZ JIMENEZ Guadalupe; natural de J-ón, de estado casado, profesión sus labores, de cuarenta y tres años; domiciliada últimamente en la calle de la Palma, número 8; condenada por malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 19222

3031

MARRONDO GOMEZ, Eugenio; natural de Madrid, de estado soltero, profesión mendigo, de treinta y seis años; domiciliado últimamente en la calle de Mira el Río, número 10; condenado por desobediencia; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 19230

3032

MENENDEZ Y MENENDEZ, Francisco; natural de Castañal (Oviedo), de estado soltero, profesión camarero de veintiséis años; domiciliado últimamente en la calle del Olmo, número 84; condenado por escándalo; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 19228

3033

MERINO Y MERINO, Estiquito; domiciliado últimamente en la calle de Valverde, número 13; condenado por falta contra los intereses generales; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 19221

3034

MIGUÉ, Virginia; domiciliada últimamente en la calle de Santa Teresa, número 26; condenada por malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 19224

3035

MONCÓ HERRERA, Francisco; natural de Madrid, estado soltero, profesión vendedor, de veintiocho años; condenado por lesiones; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 19228

3036

MONTERO LAGUÁN, Leoncio; natural de Aorada del Sotillo (Ávila), de estado casado, profesión jornalero, de treinta años; domiciliado últimamente en Ferreras, 8; condenado por malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 19227

3037

MORENO CASTRO, José; de estado soltero, profesión paradero, de diecisiete años; domiciliado últimamente en Polayo, 72; condenado por daños; comparece-

rá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 19225

3038

MUNOZ MENENDEZ, Julio; natural de Madrid, de estado soltero, profesión cerrajero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Valencia, 9; condenado por ofensas á la moral; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 19239

3039

NAVARRO PUERTAS, Julián; natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en camino viejo de Barajas; condenado por lesiones; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 19232

3040

ONEGA VAZQUEZ, Manuel; natural de Lugo, de estado soltero, profesión panadero, de veintiséis años; domiciliado últimamente en Rodas, 30; condenado por lesiones y malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 19233

3041

PARAQUELLOS PERALTA, Miguel; natural de Zaragoza, de estado viudo, profesión jornalero, de cuarenta y cuatro años; condenado por malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 19235

3042

PEDREIRA CRISOL, Alfonso; natural de Madrid, de estado soltero, profesión cerrajero, de veintidós años; domiciliado últimamente en la calle del Cardenal Cisneros, número 47; condenado por ofensas á la moral; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 19241

3043

PEÑEZ GARCIA, Juan; natural de Salas (Oviedo), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años; condenado por hurto; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 19242

3044

PEREZ VAZQUEZ, José; natural de Porferrada (León), de estado viudo, profesión jornalero, de veintiocho años; domiciliado últimamente en la calle de Don Felipe, número 9; condenado por lesiones; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en

la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 18240

GUIA GABRIEL, Francisco; profesión vendedor; domiciliado últimamente en la calle de las Virtudes, número 20, condenado por lesiones; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 18238

POSTO VAZQUEZ, José; natural de Combarro (Lugo), de estado casado, profesión panadero, de treinta años; domiciliado últimamente en la Ribera de Cardeneros, número 12; condenado por malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 18239

POSA Y POZA, José; natural de Villa de Tabladillo (Segovia), de estado soltero, profesión panadero, de veintinueve años; domiciliado últimamente en la calle de Santa Lucía, números 4 y 6; condenado por lesiones y malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 18248

POSSE SERRANO, Eloy; natural de Madrid, de estado soltero, profesión tornero, de cuarenta años; hijo de Pedro y Salvadora; domiciliado últimamente en la calle de Miquele Romeros, número 88, piso cuarto izquierdo; condenado por malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 18237

FOZO TORNÉ, Juana de; de estado viuda, profesión sus labores; domiciliada últimamente en la calle de San Vicente, número 11; condenada por falta contra los intereses generales; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. 18244

RAMOS ALVAREZ, Juan; natural de Regla de Navajos (Oviedo); de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y seis años; domiciliado últimamente en la Travesía del Horno de la Mata, números 7 y 9; condenado por escándalo con embriaguez y caídas; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 18250

RAMOS CASTILLEJO, Santiago; natural de Madrid, de estado soltero, de treinta y seis años; domiciliado últimamente en la calle de Silva, 40 y 42, principal interior, letra C; condenado por malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del dis-

trito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 18245 bis

RAMOS FERNANDEZ, Aegui; natural de Madrid, de estado soltero, profesión panadero, de treinta y seis años; hijo de Benigno y Celestina; domiciliado últimamente en la calle de Silva, 40 y 42, principal interior, letra C; condenado por malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 18243

RINCÓN GARCÍA, Miguel; natural de Mosquera (Santander), de estado viudo, profesión albañil, de cuarenta y ocho años; domiciliado últimamente en la calle de las Micas, número 15; condenado por malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 18251

RIUS PASQUAL, Arturo; natural de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, de treinta años; domiciliado últimamente en Santa Beatriz, 93; condenado por malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 18247

RODRIGUEZ GONZALEZ, Manuel; natural de Gijón (Asturias), de estado soltero, profesión coladero, de veintiocho años; domiciliado últimamente en Pinarville, 4; condenado por malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 18249

RODRIGUEZ SEVILLA, Agustina; natural de Quintana de Valdeleite (Burgos), de estado soltera, profesión sus labores, de treinta y dos años; domiciliada últimamente en la calle de Jesús del Valle, 21; condenada por lesiones; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. 18249

ROCA FERNANDEZ, Alfredo; natural de Madrid, de estado casado, profesión vendedor, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en la Ronda de Valencia, 3; condenado por falta contra el régimen de las poblaciones; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 18245

ROSAS CALIFAR, Gerardo; natural de Sevilla, de estado soltero, profesión electricista, de treinta y tres años; hijo de Juan y María; domiciliado últimamente en la calle del Tesoro, 10 al 14, principal;

condenado por malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 18252

ROMAN MARTINEZ, Francisco; natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en la calle de la Madraza, 13; condenado por malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 18248

ROSAL SANZ, Miguel del; natural de Morón de la Frontera (Sevilla), de estado soltero, profesión cesante, de cuarenta y siete años; domiciliado últimamente en la calle de Goya, 17; condenado por escándalo y malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 18244

RUIZ ALARCON, Andrés; condenado por daños; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 18246

SAN JOSE EXPOSITO, Teresa; natural de Valladolid, de estado soltera, profesión sus labores, de cincuenta y tres años; condenada por vejación; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 18262

SANCHEZ, Jacinto; profesión carrero; domiciliado últimamente en la calle de las fabricillas, número 10; condenada por daños; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 18257

SANCHEZ, Luis; condenado por lesiones y malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 18260

SANCHEZ LOPEZ, Josefa; natural de Biche de la Sierra (Albacete), de estado casada, profesión su sexo, de cuarenta y siete años; domiciliada últimamente en la Cuesta de la Elipa, número 5; condenada por lesiones y malos tratos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. 18259